

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE**

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 1

Gran Passeig de Ronda, 89, 25006 Lleida  
25006 - LLEIDA (LLEIDA)  
Teléfono: 973273300  
Fax: 973274115  
Correo electrónico: lleida1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F45UU72F6**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia: 658-24041709294740492*

CERT. N° 279/2.024

DOÑA MARIA EUGENIA RUBIES FARRE, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA N° 1

**CERTIFICA:** Que para cumplir lo que se interesa en el precedente mandamiento, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario, los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos RESULTA:

**PRIMERO.-** Que la finca registral número **61559 DE LLEIDA**, con código registral único 25010000062426, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: NUMERO VEINTE. Vivienda en planta cuarta, puerta segunda, situada en la cuarta planta alta, del edificio sito en Lleida, Avenida de Madrid, número cuarenta y seis, que forma parte del grupo de viviendas denominado "José Antonio", del bloque A de la parcela A. Tiene una superficie construida de setenta y nueve metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente, Sur, entrando al bloque, con el hueco del patio abierto a fachada y con la vivienda puerta primera; por la izquierda, mismo frente, con el rellano de la escalera, por donde tiene su acceso, con el hueco del ascensor y con la vivienda puerta tercera; por el fondo, mediante el vacío de la zona libre de edificación y la zona ajardinada, con la calle Ramón Soldevila; y por la derecha, mismo frente, mediante el hueco del patio abierto a fachada, con el vacío de la zona libre de edificación. Cuota: 2'536 por ciento.

Referencia Catastral: NO CONSTA

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

**SEGUNDO.-** Que la descrita finca figura inscrita hoy día, a favor de doña **DOLORES ROIG ESPAÑA**, con N.I.F. 40604796K, a saber: en cuanto a una mitad indivisa, a título de compra, según resulta de una escritura autorizada por el Notario de Lleida, don Fernando Agustino Rueda, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, que motivó la inscripción 2ª, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y dos; y en cuanto a la restante mitad indivisa, a título de herencia, según resulta de una escritura autorizada por el Notario de Lleida, don Manuel Soler Lluch, el día veintinueve de abril de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, cuyas inscripciones se hallan hoy día vigentes y siendo las últimas inscripciones de dominio.

**TERCERO.-** Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes CARGAS:

AFFECTA a las cargas que puedan derivar legalmente de su sujeción al régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el edificio del que forma parte y de sus estatutos.

#### **HIPOTECA**

El pleno dominio de la finca 61559 de LLEIDA, está gravada con una HIPOTECA a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de una cuenta de crédito de hasta un máximo de doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros y setenta y siete céntimos de euro; de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres euros y diecinueve céntimos de euro por intereses de demora; y de veintiocho mil euros para costas y gastos en caso de litigio. El vencimiento de este crédito se producirá al transcurrir el plazo de seis meses, contados a partir de la defunción del acreditado; constando como causa de vencimiento anticipado el impago de cuotas de amortización y/o intereses. SE TASA para subasta en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO; habiéndose establecido como domicilio a efectos de notificaciones de los otorgantes, el de Lleida, Avenida Madrid, número cuarenta y seis, cuarto, segunda. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Francisco Comellas Martínez, el ocho de junio de dos mil seis, que motivó la inscripción 3ª de la indicada finca, con fecha doce de julio de dos mil seis, al folio 86 del libro 894, tomo 1648 del Archivo.

**Expedida certificación con fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro:**

En relación con la hipoteca que motivó las inscripciones 3ª y 5ª, ambas de este número, se ha extendido nota para hacer constar que con esa fecha, se ha expedido la certificación de dominio y cargas, con información continuada, a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria seguido con el número 658/2024, en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE LLEIDA.

**MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.**

**TRANSFERENCIAS Y CESIÓN A FAVOR DE "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", DE LA HIPOTECA QUE MOTIVÓ LA INSCRIPCIÓN 3ª** de la finca 61559 de LLEIDA, constituida a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Terrassa". Se efectúa la transferencia a favor de "CAIXA D'ESTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Juan José López Burniol, el veintinueve de junio de dos mil diez, en la que las cajas "Caixa d'Estalvis de Sabadell", "Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu" y "Caixa d'Estalvis de Terrassa", se fusionaron quedando disueltas sin liquidación habiendo traspasado en bloque todo su patrimonio social a la entidad resultante, "Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa", que posteriormente segregó todos los activos y pasivos que integran la actividad financiera que cedió a la entidad "UNNIM BANC, S.A.", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, don Enric Ruiz de Bustillo Pont, el veintiséis de septiembre de dos mil once, protocolo 2438, quedando transmitidos a dicha entidad todos aquellos activos y pasivos afectos al negocio financiero de dicha caja; y posteriormente esta última entidad ha sido absorbida por la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", en virtud de escritura otorgada por el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, el veinte de mayo de dos mil trece; habiéndose efectuado dichas operaciones en virtud de acta autorizada por la Notaria de Málaga, doña Silvia Tejuca García, el trece de febrero de dos mil veinte, protocolo 510, que motivó la inscripción 5ª de la indicada finca, de fecha once de marzo de dos mil veinte, al folio 88 del libro 894 de LLEIDA, tomo 1648 del Archivo.

#### **AFECCIÓN**

La finca 61559 de LLEIDA, quedó afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día once de marzo de dos mil veinte, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose autoliquidado NO SUJETA, según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 5ª de la indicada finca, al folio 88 del tomo 1648 del Archivo, libro 894.

**CUARTO.-** En relación a la hipoteca que motivó las inscripciones 3ª y 5ª de la finca objeto de esta certificación, se estableció como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos de la parte deudora-hipotecante, el que se indica en la referida inscripción 3ª. Dicha hipoteca se halla hoy día vigente y sin cancelar, según los asientos de este Registro, habiéndose extendido en relación a la misma, nota marginal manifestando haberse expedido la certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y tales inscripciones se acompañan junto con la presente certificación.

**QUINTO.-** No existen asientos de presentación vigentes y pendientes de despacho relativos a la finca objeto de esta certificación.

**ADVERTENCIA:** Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

---

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos

reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA N° 1 a día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 225010270DF01570

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

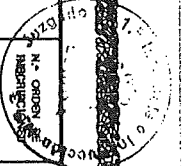
(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 225010270DF01570



NOTAS MARGINALES



PROVINCIA	REGISTRO	ADUJAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IL.	LIBRO Nº 1	LIBRO	894	1648

FINCA N.º 61559

087

irrevocablemente la Caixa para realizar las transferencias automáticas oportunas. La primera transferencia de la serie se hará el próximo día uno, por un importe de trescientos sesenta y dos euros y sesenta céntimos de euro. Las posteriores transferencias mantendrán la misma cuantía mientras la parte acreditada, y dentro del límite máximo mensual señalado, no ordene su variación. 1.4.2. Pago de los intereses y las comisiones devengadas por la cuenta de crédito. La presente cuenta de crédito se hará servir para pagar los intereses que la misma devenga. La Caixa de Terrassa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada por la parte acreditada para cargar las comisiones pactadas en las cláusulas financieras 4 y 6bis.2. 1.5. La cuenta de crédito no admitirá otros conceptos ni formas o medios de disposición que aquellos que se reconocen expresamente en la escritura objeto de la presente. Tampoco podrá presentar saldo acreedor. 1.6. El presente contrato se constituye con el carácter de personalísimo, de forma tal que la parte acreditada no podrá ceder su posición contractual a terceras personas. 1.7. Pluralidad de acreditados. Abierta la cuenta de crédito a nombre de dos o más titulares, todos serán responsables solidariamente del cumplimiento de los pagos que por este contrato asumen. En el supuesto de defunción de cualquiera de los co-acreditados, las facultades de disposición de la presente cuenta de crédito acrecerán a los restantes acreditados sobrevivientes. 2a Plazo, liquidación y devolución.- 2.1. Plazo del crédito. El vencimiento de este crédito se producirá al transcurrir el plazo de seis meses contados a partir de la defunción del acreditado, o la del último co-acreditado sobreviviente, en el caso de pluralidad de titulares. Este plazo no será prorrogable. No obstante, a voluntad de la parte acreditada, manifestada por escrito, este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, con reembolso a la Caixa de la totalidad del saldo deudor. 2.2. Liquidación de la cuenta. La caixa cerrará la cuenta de crédito y practicará la liquidación de acuerdo con sus libros, el día de vencimiento que se expresa en la cláusula anterior, o bien el día en el que venza anticipadamente por concurrir alguna de las causas de vencimiento o de resolución previstas en la escritura objeto de la presente. La liquidación de la cuenta de crédito será notificada a la parte acreditada o, en su caso a los herederos o a la herencia yacente, en la forma establecida en la ley, en el domicilio para notificaciones fijado en la escritura objeto de la presente, o en aquel otro que la parte acreditada o los herederos hubieran comunicado fehacientemente a la CAIXA. 2.3. Devolución del crédito. Una vez liquidada la cuenta de crédito, la Caixa podrá exigir la devolución inmediata del saldo resultante, juntamente con los intereses meritados desde su liquidación hasta el día de pago. 3a Intereses. Los saldos deudores de la cuenta de crédito devengarán intereses nominales al tipo inicial de CINCO ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENESIMAS POR CIENTO anual, durante la fracción del mes del otorgamiento y ciento noventa y dos meses más, transcurrido dicho plazo será revisado anualmente, y se determinará tomando como referencia el "tipo EURIBOR a un año", más un diferencial constante de 2 puntos. En el supuesto que no se publicase el índice de referencia o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará la "media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años en el mes al que se refiere el índice para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorros, y las Sociedades de crédito hipotecario", más un diferencial constante de 2 puntos. Los intereses se devengarán y liquidarán por períodos vencidos, mediante cargo en la cuenta indicada en el apartado 1.1. Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudieran aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo contiene la escritura objeto de la presente, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel



momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. En cualquiera de los supuestos previstos para el cálculo del tipo de interés a aplicar a los sucesivos periodos se tomará el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. De no convenir a la parte acreditada el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente periodo, deberá comunicarlo por escrito y de forma fehaciente en el plazo de quince días a la Caja, desde el momento en que tenga conocimiento de su modificación, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses a contar desde el último día del periodo en curso. **4a Comisiones.** Este crédito reportará las comisiones siguientes: **4.1.** Comisión de apertura, con un mínimo de cien euros. **4.2.** Límite concedido, como comisión de apertura, con un mínimo de cien euros. **4.2.** Comisión por cancelación anticipada. El 0 por ciento con motivo de la cancelación anticipada de la cuenta, si procede, calculada sobre el saldo cancelado. **5a. Gastos e Impuestos a cargo de la parte deudora.** Serán a cargo de la parte deudora los siguientes gastos e impuestos: **5.2.** Los notariales y de inscripción registral de constitución, modificación y cancelación derivados de la escritura objeto de la presente. **6a Intereses de demora.** El saldo definitivo que presente la cuenta corriente de crédito una vez hecha su liquidación, reportará desde el siguiente día intereses de demora al tipo de cinco enteros y veintidós céntimos por ciento **6abís. Resolución anticipada del contrato.** Serán causa de resolución de este contrato las siguientes condiciones: **1.º** La aparición o existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase o naturaleza, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye a favor de la Caixa d'Estalvis de Terrassa, y que no esté recogida y, por tanto, no admitida en este contrato, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto. **2.º** La falta de justificación, mientras esta sea posible, y por medio de documento fehaciente, de la supervivencia del acreditado, o de cualquier co-acreditado, en su caso, cada seis meses a contar desde la fecha de la escritura objeto de la presente y, además, cada vez que la Caixa lo requiera formalmente. **3.º** Si no tuviese la finca hipotecada asegurada de incendios en compañía de notoria solvencia, por cantidad no inferior al valor de tasación, actualizando anualmente dicha cantidad, y si no se hallase al corriente de pago de las correspondientes primas. **4.º** Si no satisficiera los tributos, arbitrrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. **5.º** Incumplimiento por la parte deudora de cualquier pago estipulado, a su debido tiempo, establecido en el instrumento público objeto de la presente. **Extensión.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo III de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras y mejoras a que se refiere el artículo 110, a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacerenas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial. A efectos del ejercicio de la acción hipotecaria, por los **PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION JUDICIAL,** se establece: **1.º** Se tasa para subasta la finca de este número, en ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y un euros y cuarenta céntimos de euro. **2.º** Domicilio para notificaciones de los otorgantes: el antes expresado como suyo. **3.º** Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante facilita desde ahora a la Caja para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las



PROVINCIA	REGISTRO	ANUCLAMINTO/SECCION	LIBRO	TOMO
LL	LEIDA Nº 1	LEIDA	894	1648

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º..... 61559.....

088

responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia a percibir rentas vencidas. 4.º.- Ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este contrato, y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público. **Cesión.** La parte acreditada faculta a la Caja para la enajenación o cesión del crédito hipotecario, en todo o en parte, con renuncia desde ahora a la notificación establecida en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" su derecho de hipoteca sobre esta finca, en la forma expresada, y, por tanto, con inscripción expresa del pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización y/o intereses. Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Francisco Comellas Martínez, el ocho de junio de dos mil seis, que ha sido presentada a las nueve horas, del día nueve de junio de dos mil seis, según el asiento 94, del Diario 180. Autoliquidado el impuesto. Lleida, a doce de julio de dos mil seis.



**HIPOTECA DE LA INSCRIPCION TERCERA. TRANSFERENCIA Y CESION.** La "Caixa d'Estalvis de Terrassa", titular registral de la hipoteca que grava esta finca, según la inscripción tercera, junto con las cajas "Caixa d'Estalvis de Sabadell" y "Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu", pasaron a formar la "Caixa d'Estalvis Unió de

Esta finca queda afectada durante CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

3ª  
CESION DE  
HIPOTECA.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

25010000062426

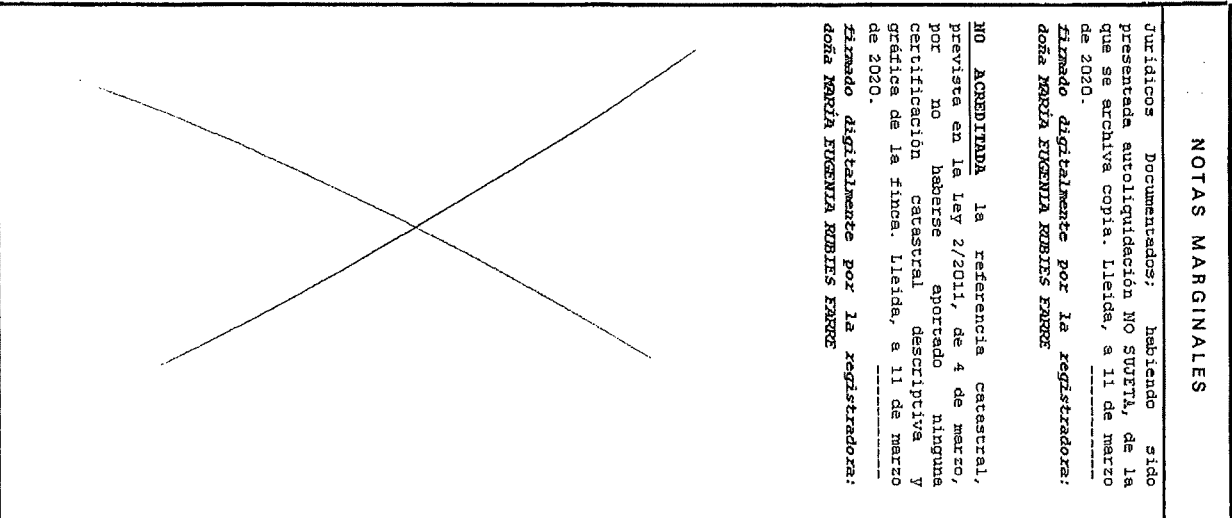
FINCA N.º ..... 61339

Jurídicos Documentados; habiendo sido presentada autoliquidación NO SUFTE, de la que se archiva copia. Lleida, a 11 de marzo de 2020.

Firmado digitalmente por la registradora: DOÑA MARÍA EUGENIA RUBIES FARRÉ

NO ACREDITADA la referencia catastral, prevista en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, por no haberse aportado ninguna certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca. Lleida, a 11 de marzo de 2020.

Firmado digitalmente por la registradora: DOÑA MARÍA EUGENIA RUBIES FARRÉ



Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Juan José López Burniol, el veintinueve de junio de dos mil diez, en la que las citadas cajas se fusionaron quedando disueltas sin liquidación habiendo traspasado todo su patrimonio social a la entidad resultante, "Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa", habiendo segregado posteriormente, dicha entidad, todos los activos y pasivos que integran la actividad financiera, que cesó a la entidad "UNIM BANC, S.A.", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, don Enric Ruiz de Burtillo Bent, el veintiséis de septiembre de dos mil once, protocolo n.º 2.438, quedando tramitados a la citada entidad todos aquellos activos y pasivos afectos al negocio financiero de dicha caja; y esta última entidad, en virtud de escritura otorgada por el Notario de Madrid, don Rodrigo Pena Arregui, el veinte de mayo de dos mil trece, protocolo n.º 982, ha sido absorbida por la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", domiciliada en Bilbao, plaza de San Nicolás, número cuatro, con C.I.F. Número A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Vizcaya, en el tomo 2.227, folio 49, hoja BI-17 A, quien representada por don Rafael Galacho Harriero, mayor de edad, con N.I.F. 33.396.656N, en virtud del poder que se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, el ocho de septiembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil, con facultades suficientes según el Notario autorizante; solicita se inscriba a su favor la hipoteca de la inscripción tercera de este número. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", la hipoteca de la inscripción tercera, a título de cesión por absorción, previas las inscripciones de transferencia a favor de "Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa", y cesión de dicha hipoteca a favor de la entidad "Unim Banc, S.A.". Así resulta de una acta autorizada por la Notaría de Málaga, doña Silvia Tejuca García, el trece de febrero de dos mil veinte, protocolo n.º 510, que ha sido presentada a las trece horas y veintidós minutos del día catorce de febrero último, según el asiento 1242, del Diario 226. Autoliquidado el impuesto. JUNDA, a once de marzo de dos mil veinte.

Firmado digitalmente por la registradora: DOÑA MARÍA EUGENIA RUBIES FARRÉ

